

**CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUT CATALÀ DE LA
SALUT (GERÈNCIA METROPOLITANA SUD) Y NOVARTIS
FARMACÉUTICA, S.A.**

En Barcelona, 14 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, Novartis Farmacéutica, S.A. (en adelante "NOVARTIS"), entidad domiciliada en Gran Vía de les Corts Catalanes nº764, 08013 Barcelona y con C.I.F. núm. A-08011074, representada en este acto por Dña. Nuria González de Castro, con DNI [REDACTED] y D. Orlando Vergara Correa, con N.I.E. [REDACTED], ambos en su condición de apoderados de la compañía.

De otra parte, la señora Montserrat Figuerola Batista, mayor de edad, en calidad de gerente territorial de la Gerència Territorial Metropolitana Sud de l'Institut Català de la Salut, (en adelante GTMS-ICS), que actúa en nombre y representación de l'Institut Català de la Salut (en adelante ICS) con NIF Q-5855029-D en virtud de la delegación de competencias otorgada por el director gerente de l'ICS según resulta de la Resolución SLT/3067/2018, de 18 de diciembre, (DOGC NÚM. 77889 de 15 de enero de 2019) con domicilio a efectos de éste convenio el de la GTMS-ICS, L'Hospitalet de Llobregat, 08907, C/ de la Feixa Llarga s/n.

Ambas partes, en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio Marco de colaboración y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que el Institut Català de la Salut es un organismo sanitario público del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya, referente y modelo de la provisión de servicios de salud en Catalunya, que desarrolla su actividad asistencial, tanto en el ámbito de la atención primaria como de la atención hospitalaria. El ICS es una organización orientada al mantenimiento de niveles óptimos de efectividad, calidad y eficiencia en todos sus ámbitos de actuación, así como a priorizar la innovación organizativa y técnica en los terrenos asistencial, docente e investigador. Estos objetivos pueden conseguirse gracias al conjunto de profesionales, los cuales, con su implicación y compromiso con

la realidad sanitaria y social de la población, configuran y desarrollan la propia organización.

Que la GTMS-ICS es la gerencia territorial del ICS en la zona metropolitana sud y está integrada por el Hospital Universitario de Bellvitge, Hospital de Viladecans y los centros de atención primaria de la Dirección de atención primaria de Costa de Ponent.

II. Que NOVARTIS es una empresa dedicada a la investigación y comercialización de productos farmacéuticos que desarrolla productos y servicios innovadores en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes.

III.- Que tanto NOVARTIS como la GTMS-ICS, a través del HUB, tienen la intención de colaborar en dichos proyectos.

Que atendiendo a estos intereses comunes y considerándolos mutuamente beneficiosos para sus objetivos sociales, asistenciales y divulgativos, ambas entidades desean suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio y ámbito de colaboración

Constituye el objeto del presente convenio marco general, definir el ámbito de las condiciones generales de colaboración entre las partes basado en las siguientes líneas de actuación:

- 1) Establecer actividades sobre concienciación social dirigidas a la ciudadanía y pacientes relativas al área de Neurociencias..
- 2) Desarrollar soluciones innovadoras que permitan un mayor empoderamiento del paciente y potenciar su corresponsabilidad.
- 3) Desarrollar e impulsar actividades y proyectos que favorezcan la atención sanitaria y optimicen el flujo asistencial o "patient journey" de los pacientes con enfermedades neurológicas.
- 4) Fomentar acciones de educación y formación continuada para profesionales sanitarios de su área de influencia, compartiendo el conocimiento del centro, con el fin de mejorar la capacitación y comunicación entre niveles asistenciales, dada la experiencia del centro como centro especializado y de referencia en la gestión del paciente del área de Neurociencias.

Segunda-Acuerdos específicos

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este Convenio Marco, que estarán orientadas, en todo caso, a la satisfacción de finalidades de interés general en el sector sanitario (tales como investigación, formación, etc.), deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición y denominación del objetivo y/o programa a realizar así como los resultados esperados.
- b) Obligaciones de las partes.
- c) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- d) Medios materiales y humanos y régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio.
- e) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- f) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad.
- g) Régimen de las publicaciones, en su caso.
- h) Vigencia del acuerdo específico.
- i) Régimen jurídico.
- j) Causas de resolución.

Se entenderá que cualquier acuerdo subordinado al presente Convenio Marco será un acuerdo específico, independientemente de su denominación como convenio, acuerdo, contrato u otras fórmulas que pudieran usarse. En las cuestiones no previstas expresamente en los acuerdos específicos, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

Las Partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios.

Las Partes se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y

locales aplicables al desarrollo de las tareas que tienen encomendadas en el presente Convenio, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Los Convenios Específicos firmados por la GTMS-ICS con NOVARTIS cumplirán con todas las políticas y directrices de esta compañía con relación a las actividades previstas en los mismos, que incluye, a título de ejemplo, la Política global antisoborno de NOVARTIS, disponible en <https://www.novartis.com/sites/www.novartis.com/files/anti-bribery-policy-en.pdf>, y toda directriz o política que NOVARTIS adopte durante la vigencia del presente Convenio. Asimismo, ambas entidades declaran conocer y acatar el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, al cual se someterán las actividades que en su caso se desarrollen en base al presente Convenio Marco.

Las Partes declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y la actividad ordinaria de las mismas.

Tercera.-Comité de Coordinación y Seguimiento

Con el fin de concretar las acciones que se desarrollarán en los sucesivos Convenios Específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Convenio Marco, se constituirá un Comité de Coordinación y Seguimiento en régimen de paridad.

El Comité de Coordinación y Seguimiento estará integrado por un total de 4 miembros, que serán designados, en un número de 2 por cada una de las entidades firmantes del presente acuerdo.

Por parte de la GTMS-ICS formarán parte del Comité de Coordinación, el Subdirector Médico o persona en quien delegue y el Jefe de Servicio de Neurología.

Por parte de NOVARTIS integrarán el Comité, Eugenia Gallo y Mar Escudero.

En caso de que se produzca un cambio en las personas que integran el Comité de Coordinación y Seguimiento, la parte responsable deberá ponerlo en conocimiento de la otra a la mayor brevedad posible.

Cualquiera de las partes podrá invitar a las personas que considere conveniente para el correcto y efectivo seguimiento de los temas que se traten en cada Comisión, con previo aviso a la otra parte.

El Comité de Coordinación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco general.
- b Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.
- d En los casos que se produjera un incumplimiento parcial de este acuerdo marco o de los específicos enmarcados en él, propondrá las medidas necesarias a las partes para corregir dicho incumplimiento.

El Comité de Coordinación y Seguimiento se reunirá cuando las partes estimen conveniente para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como así mismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las Partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad.

Cuarta .- Difusión de la colaboración alcanzada.

Para el desarrollo del objeto previsto en este Convenio y durante toda la vigencia del mismo, tanto la GTMS-ICS como NOVARTIS podrán divulgar en sus respectivas páginas web su mutua colaboración y emplear a tal fin el logotipo de la otra parte.

A tal efecto cada una de las entidades firmantes del presente Convenio de colaboración se compromete a someter a la autorización de la otra parte, para su revisión, antes de su difusión, todos los materiales que reproduzcan tanto su nombre como logotipo, absteniéndose de utilizar sin consentimiento imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la otra parte.

Tanto la GTMS-ICS como NOVARTIS se comprometen a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo con la firma de convenios al efecto, se difunda la participación y colaboración de la GTMS-ICS y de NOVARTIS respectivamente mediante la inserción de sus marcas, denominaciones sociales o logotipos en los impresos, catálogos, web site, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite, en su caso, así como a que sea mencionada la colaboración de NOVARTIS en todos los actos de difusión referidos a la actividad. La GTMS-ICS y NOVARTIS respetarán en cualquier caso las directrices que NOVARTIS y en su caso la GTMS-ICS le plantee en todo aquello referente a su logo e imagen corporativa. Las partes se comprometen a entregar copia de la documentación que evidencia y donde queda reflejada la colaboración de ambas instituciones

En todo caso, las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres, y en general sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes para cada convenio específico y de mutuo acuerdo.

A tal efecto cada una de las entidades firmantes del presente Convenio de Colaboración se compromete a someter a la autorización de la otra parte, para su revisión, antes de su difusión, todos los materiales que reproduzcan tanto su nombre como logotipo, absteniéndose de utilizar sin consentimiento imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la otra parte.

Quinta - Aportaciones económicas.

La suscripción del presente Convenio Marco no supone coste económico alguno para las partes.

Las aportaciones económicas por los costes que en su caso pueda generar la colaboración, serán evaluadas y acordadas por los órganos de gobierno de cada entidad, para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las entidades firmantes; y en su tramitación habrán de observarse las normas internas sobre aprobación del gasto.

Sexta - Duración y Causas de resolución.

La duración del presente Convenio Marco será de 4 años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de 4 años más, por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado un mes antes de la expiración del plazo convenido.

Asimismo, el presente Convenio podrá extinguirse y quedará resuelto y sin efecto por alguna de las causas siguientes:

- Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- Por incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones contenidas en el presente convenio o la imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin para el que fue suscrito.
- Voluntaria y unilateralmente, sin expresión de causa, si cualquiera de las Partes decide su resolución, para lo que deberá dar cuenta a la otra, de modo fehaciente, de su decisión con el plazo mínimo de 60 días de antelación.

En el caso de resolución del presente convenio las partes deberán garantizar que se completen los proyectos e iniciativas que ya se hubieran iniciado como consecuencia de los convenios específicos que se hubieran firmado al efecto.

Septima .- Confidencialidad.

Las partes son conscientes del carácter confidencial de la información que se trasladarán mutuamente en desarrollo del presente Convenio marco de colaboración o de los convenios subsiguientes. Dicha información no podrá ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre la GTMS-ICS y NOVARTIS

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, como excepción al deber de confidencialidad, NOVARTIS deberá publicar –en el primer semestre de cada año- todas transferencias de valor a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por “Transferencia de Valor” cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria. En consecuencia, NOVARTIS publicará en su página web la cualquier transferencia de valor que se regule en los Convenios específicos.

Octava.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este convenio y no podrán utilizarlas para usos distintos a los que se prevén. Las partes hacen constar, de manera expresa, que velarán para el efectivo cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y al reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Cada Convenio específico determinará el responsable del tratamiento de los datos personales que se traten, en su caso.

Los representantes de las Partes reconocen quedar informados que los datos personales reflejados en el convenio serán tratados por la otra Parte con las finalidades de mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y gestión de la relación contractual, y no las podrán ceder a terceros salvo que así lo acuerden expresamente, o la cesión obedezca a alguna disposición legal que así lo prevea.

Cada parte se hace responsable del tratamiento de los datos personales de la otra parte obtenidos a raíz y como consecuencia de este convenio de colaboración, así como de los convenios específicos.

Las finalidades principales de uso de los datos por parte de NOVARTIS se encuentran en la Declaración general de privacidad para firmantes, disponible en <https://www.novartis.es/sites/www.novartis.es/files/declaracionprivacidadfirmantes.pdf> y son implementar tareas en preparación de contratos o para cumplir con contratos existentes, así como cualquier otra finalidad que impongan la ley y las autoridades.

Las partes tratarán los datos personales si han obtenido el consentimiento del titular previamente, el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones contractuales que las partes han adquirido o para adoptar medidas precontractuales si así se solicita, el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones legales o reglamentarias de las partes o el tratamiento es necesario para los intereses legítimos de las partes y no afecta de forma indebida a los intereses o derechos y libertades fundamentales del titular.

Acerca de los destinatarios de los datos, las partes no facilitarán datos a terceros salvo por obligación legal y/o contractual.

Los titulares podrán acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la declaración general de privacidad de firmantes.

Novena.- Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se firmen estará sujeta a lo previsto en los convenios específicos y, supletoriamente, a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Decima.- Solución de conflictos.

Las relaciones entre las partes habrán de desarrollarse bajo los principios de la mutua lealtad y confianza y resolverse en el seno de la comisión de seguimiento. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán

supletoriamente las normas de la legislación española vigente. No obstante, si se suscitasen controversias o para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de lo contencioso administrativo de Barcelona.

Y para que así conste, se firma el presente documento por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en lugar y fecha del encabezamiento.

POR NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

Dña. Nuria González de Castro

D. Orlando Vergara Correa

POR LA GTMS-ICS

Montserrat Figuerola Batista
Gerent Territorial de la GTMS-ICS

Por delegación de competencias
RSLT/3067/2018 de 18 de diciembre ICS